

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 – 45, Torre Central, Piso 2º
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110013103-046- 2021-00721-00

Por reunir las exigencias legales se ADMITE la anterior demanda VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL-, promovida por CONCEPCIÓN VÁSQUEZ PUEYO, contra EDIFICIO ALTOS DE LA HERRADURA P.H.

Tramítese por el procedimiento VERBAL.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de VEINTE (20) días.

Notifíquese este auto conforme lo establece el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, o en su defecto, conforme lo normado en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Se reconoce al abogado JESÚS ANTONIO MERCHÁN MUÑOZ, como apoderado judicial de la parte actora, para los efectos y conforme el poder conferido.

Se requiere a la parte demandante, en los términos del primer numeral del artículo 317 del C.G.P., para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de notificación por estado de esta decisión, notifique a la parte demandada, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 – 45, Torre Central, Piso 2º
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110013103-046- 2021-00728-00

Subsanada en debida forma y por reunir las exigencias legales se ADMITE la presente demanda VERBAL DE DECLARACIÓN PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida por ALICIA ALARCÓN GÓMEZ e IVAN DARÍO RICARDO ALARCÓN, contra SANDRA XIMENA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ y las demás personas indeterminadas.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) DÍAS.

Se ordena el emplazamiento de SANDRA XIMENA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ y de las personas que se crean con derechos respecto del inmueble a usucapir, de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 375 y los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso. Secretaría proceda conforme lo ordenado en el artículo 10º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Se ordena la vinculación a este asunto de las compañías CORPORACIÓN POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA CORPAVI y BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., como quiera que según la tradición del predio litigado, figuran como acreedores hipotecarios sobre el inmueble.

El demandante deberá dar cumplimiento a lo normado en el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso, para tal efecto deberá allegar a esta sede judicial, las fotografías de la valla en medio digital, respecto de cada una de las porciones del predio de mayor extensión que se pretenden usucapir.

Se ordena la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del inmueble de mayor extensión, conforme el artículo 592 del Estatuto Procesal; por secretaría ofíciase a la respectiva Oficina de Registro.

Infórmese sobre la existencia de este proceso, a las entidades indicadas en el inciso 2º del numeral 6º del artículo 375 del C. G. del P. Expídanse los oficios correspondientes.

Se reconoce a la abogada GRACIELA CORONADO MENDOZA como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fabiola Pereyra Romero', is placed above the printed name.
FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy_____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario
--

je

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 – 45, Torre Central, Piso 2º
[**j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co**](mailto:j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110013103-046- 2021-00730-00

Por reunir las exigencias legales se ADMITE la anterior demanda VERBAL DE REDTITUCIÓN DE TENENCIA – LEASING-, promovida por BANCO DAVIVIENDA S.A., contra LUÍS ELIESER MORALES MARTÍNEZ.

Tramítese por el procedimiento VERBAL.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de VEINTE (20) días.

Notifíquese este auto conforme lo establece el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, o en su defecto, conforme lo normado en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Se reconoce a la abogada JADIRA ALEXANDRA GUZMÁN ROJAS, como apoderada judicial de la parte actora, para los efectos y conforme el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 – 45, Torre Central, Piso 2º
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110013103-046- 2021-00725-00

Subsanada la demanda y habiéndose presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos de los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado DISPONE Librar mandamiento ejecutivo en contra de **CONCAY S.A.**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor de **LALD CONSTRUCCIONES S.A.S.**, las siguientes sumas de dinero, incluidas en la factura de venta número FE 24:

1. \$137'650.186,00 M/cte., por concepto de capital, más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente desde la fecha de exigibilidad del cartular y, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Notifíquese este auto conforme lo establece el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, o en su defecto, conforme lo normado en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Por Secretaría, ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN-, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce al abogado EDISSON EMIR HERNÁNDEZ VARGAS, como apoderado de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE (2),


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario
--

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 – 45, Torre Central, Piso 2º
[**j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co**](mailto:j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110013103-046- 2021-00723-00

Como quiera que la anterior demanda no fue subsanada por la parte demandante y conforme lo normado en el artículo 90 del C.G.P., se RECHAZA la misma. Por secretaría, déjense las constancias de rigor y archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 – 45, Torre Central, Piso 2º
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110013103-046- 2021-00719-00

Si bien la anterior demanda fue subsanada oportunamente, al tratar de abrir el archivo contentivo de la subsanación encuentra esta judicatura que el mismo no permite ser leído, por lo que se le concede a la parte demandante que lo allegue nuevamente en formato que permita su lectura dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario
--

je